

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante:	Defensoría del Pueblo Regional Quindío en representación de los habitantes del Asentamiento Milagro de Dios.
Demandado:	Municipio de Armenia, Empresas Publicas de Armenia –EPA E.S.P., Fondo Nacional De Vivienda – Fonvivienda-, Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Oficina Municipal para la gestión del riesgo de desastres.
Radicado:	63001-2333-000-2020-00410-00
Asunto:	Auto admite demanda

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 104 inciso primero, 152 numeral 16 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 16 inciso 2° de la Ley 472 de 1998 este Tribunal es competente para conocer el proceso de la referencia por tratarse de una demanda relativa a la protección de derechos e intereses colectivos contra autoridades del orden nacional.

Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales de que tratan el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como el exigido por los artículos 144 y 161 del C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos interpuesto por el Defensor del Pueblo de la Regional Quindío (E) actuando en representación de la comunidad

residente del “Asentamiento Milagro de Dios” ubicado en las Calles 30, 31 y 31 A con Carreras 26 y 27 del municipio de Armenia contra el Municipio de Armenia, Empresas Publicas de Armenia, Fondo Nacional de Vivienda y la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Oficina Municipal para la gestión del riesgo de desastres.

Segundo: Notifíquese a través de correo electrónico a los representantes legales de las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arribe al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 ibídem deberá compartírselos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados en la demanda a los demás sujetos procesales, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; aunado a que de ser solicitada prueba pericial y testimonial, deberá indicarse el canal digital donde debe ser notificadas tales personas.

Tercero: La parte accionante debe dar cumplimiento a lo indicado en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es, informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción, lo cual deberá hacerse a través de cualquier medio masivo de comunicación que opere en este Departamento y debiendo allegar copias de dichas publicaciones. Asimismo, se publicará en el sitio web de la Rama Judicial, así como en la Secretaria del Tribunal Administrativo del Quindío.

Cuarto: Concédase un término de diez (10) días a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Dicho término empezará a correr después de surtirse la notificación de la admisión de la demanda.

Quinto: Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bcf6176372c6500e6d97b707663b50726de7c192f99a8b855222cb9766c77
be**

Documento generado en 24/11/2020 12:07:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**